

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
20 OCT 2004	
SEC: 9	16847 HORA 16:43

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

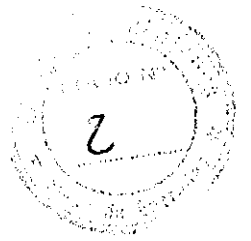
### LEY DE CREACIÓN DE UN REGISTRO UNICO DE EMPLEADOS PUBLICOS Y CONTRATOS DEL ESTADO

**ARTICULO 1°.**-El Registro Único de Empleados y Contratos del Estado, estará constituido por la nomina de todos los empleados de la planta permanente, planta transitoria, contratos y contratados, que se encuentran en el Poder Ejecutivo Nacional, Poder Legislativo Nacional, Poder Judicial Nacional, organismos autárquicos, centralizados y descentralizados, empresas del Estado, entes reguladores de servicios públicos, universidades nacionales y programas de organismos internacionales.

**ARTICULO 2°.**-El presente registro deberá contener información sobre cada persona o empresa: documento nacional de identidad, nombre o razón social, cuit o cuil, categoría, nivel y tipo de escalafón, sexo, fecha de alta y baja y nivel educativo.

**ARTICULO 3°.**-El mismo tendrá como objetivo, evitar la duplicidad de cargos y en el caso que lo hubiere se determinara si ambos cargos son compatibles, y así lograr la eficiencia y transparencia en la gestión publica.

Handwritten signatures of the authors and sponsors of the bill, including the name "Claudio Rossi" written in the center.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 4°.**-Cualquier incorporación de un empleado publico o un contrato, deberá requerir autorización a dicho registro, a través de un certificados donde constara la condición del mismo.

**ARTICULO 5°.**-Instrumentétese como condición irrevocable, que todo registro de empleados y contratados del Estado se realice a través del documento nacional de identidad, de lo contrario no se podrá emitir el certificado necesario para la incorporación. El mismo deberá realizarse a través de un sistema computarizado, donde el software determine rápidamente si ya esta registrado o no el documento solicitado, es indispensable este tipo de registro para lograr evitar la duplicidad de cargos, logrando la eficiencia y control en la gestión publica.

**ARTICULO 6°.**-La autoridad de Aplicación será el Ministerio de Trabajo de la Nación donde la gestión y la información deberá ser de publico conocimiento, a través de una pagina web, dicha información será actualizada mensualmente.

**ARTICULO 7°.**-El incumplimiento de la presente ley dará lugar a multas por el triple valor del sueldo bruto a los funcionarios que permitan dicha irregularidad y también quedaran inhibidos para ejercer la función publica.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "ASA", "P. P. P.", "D-10", and "Mull".



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 8°.-** Se invitara a las provincias y municipios a adherirse a la presente ley.

**ARTICULO 9°.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ SAA  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. JOSÉ A. MIRABILE  
Diputado de la Nación

Claudio Poggi

Dr. ROS FRANCISCO  
DIPUTADO DE LA NACION

Arq. MARÍA ALICIA LEMME  
DIPUTADA DE LA NACION

HUGO ALBERTO FRANCO  
DIPUTADO DE LA NACION